



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 541 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2015

VISTO: el Informe N° 014-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1170148, La Opinión Legal N° 002-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-AGP, con proveído N° 01159087, Recurso de Apelación presentado por don Roberto Patricio Estrella Paucar; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 y su respectivo Reglamento establece que el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad especial laboral, que se caracteriza por ser un Contrato de Trabajo Independiente, que cuenta con sus propias reglas de contratación y principalmente que es de un régimen laboral de plazo determinado;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015, don Roberto Patricio Estrella Paucar interpone recurso de apelación contra la Denegatoria Ficta a su Carta N° 086-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Carta N° 1112-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 20 de diciembre de 2014, a través del cual se le comunica la extinción de su Contrato N°0060-2014-ORAS/CAS, que da por terminado el 31 de diciembre del 2014; solicitando en su recurso que la decisión emitida por el Gobierno Regional de Huancavelica no se ajusta a derecho y se ordene a quien corresponda se realice los trámites administrativos para la elaboración del respectivo contrato a plazo indeterminado, en el cargo de chofer de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme lo establece la Ley 24041;

Que, del caso concreto se evidencia que el recurrente ha participado de un procedimiento publico bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y sus demás normas conexas para ser contratado como conductor (chofer) de la Gerencia Regional de Infraestructura, sujeto a las cláusulas del Contrato Administrativo de Servicios, quien al suscribir manifiesta su plena voluntad y consentimiento para el respeto de dicho contrato, máxime si el tenía pleno conocimiento de la Cláusula Cuarta y Vigésimo Segunda, sobre extinción del Contrato;

Que, el recurrente pretende configurar jurídicamente que nos encontramos frente a una desnaturalización de contrato; sin embargo se advierte que el Gobierno Regional de Huancavelica actuó con arreglo del Decreto Legislativo N° 1057 y su respectivo Reglamento, diligencia que se llevó a cabo, de

WSF/cacr





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 541 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2015

conformidad a la Cláusula Cuarta del propio Contrato N° 003-2014-ORA-CAS, más aun si durante el tiempo que presto sus labores siembre suscribió contratos con la entidad del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo tanto no podría entenderse como una desnaturalización de contrato;

Que, es necesario señala que nos encontramos frente a la Extinción de un Contrato Administrativo de Servicios que objetivamente prescribe el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta indicando que el contrato podrá ser renovado y/o prorrogado según decisión de la entidad y de la trabajadora, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra (...); acuerdo mutuo que se ejecutó con las formalidades del caso, que no amerita mayor razonamiento jurídico al haberse extinguido su contrato el 31 de diciembre del 2014. En consecuencia deviene pertinente declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Roberto patricio Estrella Paucar contra la Denegatoria Ficta a su solicitud presentada mediante Carta N° 086-2015, de fecha 11 de marzo de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Roberto Patricio Estrella Paucar, contra la Denegatoria Ficta a su Carta N° 086-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL